

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Cámara de Diputados de la Nación,

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100, inciso 11, de la Constitución Nacional y en el artículo 204 del Reglamento de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación, por intermedio del Ministerio de Economía, informe sobre los siguientes puntos relativos al gasto tributario que acarrea el Régimen de Incentivo a las Grandes Inversiones (RIGI) instituido por Ley 27.742, entendiendo por tal a la recaudación potencial que el Estado resuelve dejar de percibir al otorgar un régimen impositivo, aduanero o cambiario preferencial en comparación con el régimen tributario general. Dicha información, que fuera ofrecida por el Secretario de Coordinación de Energía y Minería Sr. Daniel González en ocasión de su participación como expositor en el plenario de comisiones de Presupuesto y Hacienda, Industria, Ciencia, Tecnología, e Innovación Productiva del día 3 de junio del corriente, y al día de la fecha no fue provista, comprende los siguientes rubros:

1. En la etapa preoperativa de los Proyectos RIGI que fueron aprobados, cuánto se estima que será el gasto tributario asociado a:
 - a) Exención de aranceles de importación sobre bienes de capital, insumos y repuestos.
 - b) Emisión de Certificados de Crédito Fiscal para la cancelación del Impuesto al Valor Agregado.
 - c) Cómputo del 100% del Impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias.
 - d) Otros beneficios concedidos por el régimen.
2. En la etapa de operación y explotación plena de los proyectos adheridos al RIGI, cuál será el gasto tributario generado por los beneficios mencionados en el punto 1 y por:
 - a) Alícuota preferencial del RIGI para el Impuesto a las Ganancias corporativo (25%), sumado al tratamiento especial de quebrantos acumulados.
 - b) Alícuota de 0% de aranceles de exportación a partir del año 3 (o del año 2 para Proyectos Especiales de Exportación de Largo Plazo) frente a productos que en el régimen general abonarían retenciones (como litio, cobre, etc.).
 - c) Alícuota reducida en el Impuesto a las Ganancias (7% durante los primeros 7 años; 3,5% posteriormente) sobre dividendos y utilidades.

- d) Cómputo del 100% del Impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias.
 - e) Otros beneficios concedidos por el régimen.
-
- 3. Desde la sanción de la Ley y la reglamentación del RIGI, ¿cuánto ya se ha dejado de recaudar efectivamente en razón de los beneficios acordados a los proyectos aprobados?
 - 4. En caso de observar un gasto tributario, especifique el costo anual afrontado por la Nación y por las provincias, respectivamente.

Martín Lousteau

FUNDAMENTOS

Señor Presidente,

El presente proyecto de resolución tiene como propósito fundamental ejercer de manera rigurosa la facultad constitucional de fiscalización y control que corresponde a este Cuerpo Legislativo sobre las acciones e iniciativas del Poder Ejecutivo Nacional. Específicamente, nos convoca la imperiosa necesidad de transparentar y precisar la magnitud del impacto fiscal y macroeconómico que generará la implementación del Régimen de Incentivo a las Grandes Inversiones (RIGI), establecido como parte de la Ley de Bases N° 27.742. La exigencia de información detallada responde no solo a un imperativo de responsabilidad republicana, sino al deber ineludible de evaluar la sustentabilidad de las cuentas públicas en el mediano y largo plazo.

Desde una perspectiva económica, la creación de regímenes tributarios, cambiarios y aduaneros de excepción exige ponderar de forma exhaustiva el costo de oportunidad de los recursos que el Estado nacional renuncia a percibir. Denominado técnicamente como "gasto tributario", este volumen de recursos no ingresados constituye una transferencia indirecta de ingresos hacia los sectores beneficiados. En un contexto de profunda restricción fiscal resulta indispensable determinar formalmente a cuánto asciende la masa de recursos que dejará de ingresar a las arcas públicas por cada proyecto aprobado, evitando conjeturas o estimaciones informales que atenten contra la certeza presupuestaria.

El debate en torno al RIGI no puede dissociarse del principio general de equidad tributaria ni del mandato constitucional de sostener un sistema impositivo progresivo y no discriminatorio: El otorgamiento de beneficios extraordinarios a

grandes inversores genera una asimetría estructural respecto del tejido productivo nacional, compuesto mayoritariamente por Pequeñas y Medianas Empresas (PyMEs). Estas últimas continúan sujetas al régimen general, soportando cargas tributarias significativamente superiores y enfrentando costos de financiamiento elevados, lo que acentúa la distorsión competitiva dentro del mercado interno.

A nivel de la etapa preoperativa de los proyectos adheridos, la exención total de aranceles de importación sobre bienes de capital, insumos y repuestos (punto 1.a) supone una importante renuncia fiscal frente al arancel extrazona general (que oscila entre el 10% y el 35%). Es crucial evaluar el costo fiscal de esta medida y su correlato sobre la industria nacional proveedora de bienes de capital, la cual se ve desplazada ante la ausencia de condiciones equitativas.

Asimismo, la devolución acelerada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) compras mediante Certificados de Crédito Fiscal (punto 1.b) implica un esquema de liquidez preferencial que contrasta drásticamente con las dilaciones que enfrentan los contribuyentes comunes para recuperar saldos a favor. Conocer el monto estimado de estas emisiones es vital para prever la dinámica de la recaudación corriente del IVA.

Complementariamente, en la misma etapa preoperativa, la autorización para computar el 100% del Impuesto a los Créditos y Débitos Bancarios como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias (punto 1.c) desarticula la función recaudadora de este tributo. Toda vez que dicho impuesto posee un carácter altamente cobrable y directo sobre las transacciones financieras, su neutralización absoluta requiere ser mensurada cuantitativamente dentro del cálculo global del gasto tributario previsto.

Al considerar la etapa de operación y explotación plena de los megaproyectos, las exenciones tributarias adquieren un impacto estructural de muy largo plazo. La reducción de la alícuota general del Impuesto a las Ganancias del 35% al 25%, sumada a la posibilidad de actualizar y computar quebrantos acumulados sin límite temporal ni tope cuantitativo (punto 2.a), modifica sustancialmente la base imponible del impuesto. Es indispensable que el Congreso conozca las proyecciones de recaudación neta que efectivamente ingresarán al Tesoro durante las décadas de vigencia de las concesiones.

En cuanto al régimen de retenciones a las exportaciones (punto 2.b), el establecimiento de una alícuota del 0% a partir del tercer año (o del segundo en Proyectos Especiales de Exportación de Larga Plazo) despoja al Estado de una herramienta clave para la captura de rentas extraordinarias en recursos naturales no renovables. Resulta imperioso cuantificar el costo fiscal derivado de no aplicar los derechos de exportación vigentes en el régimen general, permitiendo ponderar la pérdida impositiva frente a las divisas proyectadas por ventas al exterior.

Por su parte, la fijación de alícuotas reducidas para el giro de dividendos y utilidades al exterior (7% durante los primeros siete años y 0% en adelante, punto 2.c) otorga un tratamiento excepcionalmente favorable a la remisión de ganancias corporativas en comparación con el esquema aplicable al resto de las actividades económicas. Esta disposición incide de forma directa sobre la balanza impositiva y de pagos, por lo que demanda un cálculo explícito sobre su magnitud y consecuencias financieras en el mediano plazo.

Desde el punto de vista estrictamente político e institucional, la solicitud formulada se fundamenta en el derecho de acceso a la información pública y en la transparencia administrativa. Durante su intervención, el pasado 3 de junio, ante el plenario de comisiones de la Cámara de Diputados de la Nación, el Secretario de Coordinación de Energía y Minería, Sr. Daniel González, ofreció remitir formalmente la estimación detallada del costo tributario del régimen. Habiendo transcurrido un lapso prolongado sin que dicha información haya sido elevada a esta Cámara, resulta indispensable formular el requerimiento por los carriles institucionales correspondientes.

La planificación del Presupuesto General de la Administración Nacional requiere de datos certeros e insumos técnicos verificables. Es inadmisibles el otorgamiento de privilegios sin siquiera realizar antes una cuantificación oficial de la renuncia fiscal devengada y futura. Ello socava las atribuciones del Poder Legislativo en la fijación del presupuesto de ingresos y gastos de la Nación (artículo 75, inciso 8, de la Constitución Nacional). Ya que socaba la igualdad de los ciudadanos ante la imposición de los gravámenes. Representar la voz de los ciudadanos es el mandato político al que nos comprometimos.

La emergencia pública en materia administrativa, económica, financiera y energética que la misma Ley Bases consagra en su primer artículo choca de bruces contra esta falta de precisión sobre las proyecciones de recaudación de los recursos públicos. Mientras se aplican ajustes en partidas esenciales de la administración pública, asignaciones sociales, educación y salud, el Estado no puede prescindir de una rendición de cuentas clara e inequívoca respecto de las exenciones y privilegios tributarios otorgados a sectores con alta capacidad contributiva. Obviamente, no alcanza con la frase: "...los ingresos fiscales previos que no ocurrirían sin los beneficios impositivos, aduaneros y cambiarios otorgados por el RIGI...por lo cual el costo fiscal es cero".

Por otra parte, la medición del costo fiscal devengado desde la sanción de la Ley 27.742 y la reglamentación del RIGI hasta la fecha (punto 3) resulta fundamental para evaluar el impacto inmediato del régimen en los proyectos que ya han iniciado la ejecución de sus fases iniciales. Esta información técnica permitirá contrastar la efectividad empírica del instrumento con los costos económicos efectivamente asumidos por la sociedad argentina.

Finalmente, reafirmamos que el desarrollo económico duradero se construye sobre la base de la seguridad jurídica, la transparencia institucional y la sostenibilidad macroeconómica. Exigir que el Ministerio de Economía exponga

con rigor técnico los números reales del RIGI no busca obstruir la inversión, sino garantizar que los esquemas de promoción no comprometan el equilibrio fiscal futuro ni profundicen las desigualdades del sistema impositivo nacional.

Por todo lo expuesto, y con el objetivo central de resguardar el patrimonio público y dotar de transparencia a la gestión fiscal de la República, solicitamos a nuestras pares la aprobación del presente Proyecto de Resolución.

Martín Lousteau